INCORPORASE EL ART. 9 BIS AL CODIGO DE MINERIA LEY 1.919 Y SUS MODIFICATORIAS (T.O. Dto. 456/97)-

DEL DOMINIO DE LAS MINAS (TITULO I, II).

Artículo 1°.- Incorporase al Título I, II –Del Dominio de las Minas - del Código de Minería (ley N° 1.919 y sus modificatorias), el artículo 9° BIS, que se redactará de la siguiente forma:

"Artículo 9° BIS.- *Las empresas formadas por el estado nacional, los estados provinciales entre sí o estos asociados con particulares tendrán el carácter de "utilidad pública" que confiere el artículo 13 de este Código; asimismo gozarán de los beneficios que conceden los artículos 286 y 312 de este Código, considerándoselas a los efectos de la concesión de permisos y concesiones "Minas en Compañía". Estas empresas deberán cumplir todos los extremos administrativos, técnicos y legales que éste Código exige a los particulares para desarrollar ésta actividad.*

Cuando el o los estados provinciales, se asocien con particulares extranjeros, el domicilio fijado por las partes será el de la República Argentina y éstas harán expresa renuncia de litigar ante tribunales extranjeros o internacionales. La integración del capital por parte de los particulares a estas sociedades será nominativa con la obligación implícita de la identificación fehaciente de las personas físicas o jurídicas aportantes.

En todos los casos la mayoría del personal de todas las escalas jerárquicas deberá ser nativo o tener residencia de por lo menos tres (3) años en la jurisdicción de la empresa y no podrá ser menor del sesenta por ciento (60%) del total de la nómina".

Artículo 2°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En base a una propuesta que al igual que la propicio en esta oportunidad, también propicie en cuanto a una nueva redacción del actual artículo 9° del Código de Minería Argentino, en esta oportunidad vengo señor Presidente, a propiciar incorporar al mismo texto normativo el artículo 9° BIS, pues en la época de la sanción del Código de Minería de la Nación, el rol político del estado era muy limitado, era casi un mero observador, de un breve repaso de las fuentes de nuestro derecho minero, podemos decir que: leyes, doctrina, jurisprudencia, que inspiraron al codificador, en la redacción del Código de Minería — vigente — Ley 1919, año 1886, reviste importancia básica en el estudio de nuestra materia, ya que permite conocer la influencia que las distintas corrientes legislativas extranjeras tuvieron en nuestra Ley minera, sirviendo también de punto de partida para su mejor interpretación. La extraordinaria versación jurídica del Dr. Enrique Rodríguez y su amplio conocimiento del derecho positivo minero vigente en aquella época, en los países de mayor tradición minera, permitió el aprovechamiento y traslado a nuestra ley, de las instituciones y disposiciones que mejor se adaptaran a la realidad del país.

Nuestro código señor Presidente, sigue en su mayor medida, la legislación y la tradición minera de Hispanoamérica, pero también acoge en su articulado, numerosas normas del derecho francés (relaciones entre mineros y superficiarios, obligaciones y responsabilidades), del derecho germano (libertad de trabajo por el primer ocupante), del derecho angloamericano (policía y seguridad de las labores mineras). El derecho minero español (antiguo, colonial y moderno), el derecho francés, el germano y el inglés, constituyen pues, las fuentes de nuestro derecho minero positivo, de las que básicamente formularé una síntesis, restando únicamente hacer la siguiente salvedad.

Nuestro derecho minero positivo, está representado en su mayor parte por el Código de Minería de 1886 y por la reforma contenida en la Ley 10.273 de 1915, pero, desde 1935 en adelante ha sido motivo de reformas substanciales (Ley de Petróleo, de Fabricaciones Militares, sobre minerales nucleares, etc.),

Mucho se ha escrito al respecto, pero es importante destacar lo que expresaba un gran tratadista argentino y especialista en Derecho Minero, el Dr. Edmundo Catalano, el sostenía que los minerales son **"bienes especiales del Estado"** dado que no eran bienes públicos de uso público ni bienes públicos de uso privado, significaba que para acceder a ese "bien del Estado" debían concurrir una serie de procedimientos técnicos, administrativos y jurídicos para que el particular pudiese usufructuar de esos bienes del Estado. El primero de estos procedimientos era la calificación en categorías que el Código asignaba a cada especie mineral; categorías u ordenamiento ya obsoleto por el avance de la ciencia y la tecnología que han dejado fuera del contexto de la realidad esta clasificación.

Como expresaba decía también el redactor del código nuestro, el Dr. Rodríguez la propiedad o dominio originario era del Estado, y como en la última reforma constitucional este dominio se traslada a las Provincias, son las provincias dueñas de estos bienes, y como propietarias no pueden ser cercenadas en uno de los principales atributos

constitutivos del derecho de propiedad, como lo es el usufructo. Existen todavía hoy en el Código de Minería institutos obsoletos como el de "avío de minas¨, a mi juicio señor Presidente, el más obsoleto e injusto es el Artículo 9°, en su actual redacción: *"Art. 9° – El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la presente ley.",* pues colisiona con el derecho natural al inhibir a las provincias del disfrute o goce pleno de sus bienes convirtiéndolas en "capiti diminutio ".

Hoy día señor Presidente, la mayoría de las empresas mineras más conocidas que actúan en nuestro país son extranjeras, aún cuando se asocian a una o más UTE argentina, en los casos de riesgos, o derrames de líquidos contaminantes, generalmente tanto los gobiernos provinciales o municipales, o aún el Estado Nacional, deben ir a litigar ante los tribunales internacionales de esos países, y la desigualdad no solo legal, sino de costo para el Estado nacional, provincial o municipal, que en definitiva es el pago de nuestros tributos, como contribuyentes, se diluye, y los juicios son interminables, es por tal motivo que, vengo a propiciar la incorporación de este artículo 9° BIS, así las empresas formadas por el estado nacional, los estados entre sí o estos asociados con particulares tendrán el carácter de "utilidad pública" que confiere el artículo 13 de este Código; asimismo gozarán de los beneficios que conceden los artículos 286 y 312 de este Código, considerándoselas a los efectos de la concesión de permisos y concesiones "Minas en Compañía". Estas empresas deberán cumplir todos los extremos administrativos, técnicos y legales que éste Código exige a los particulares para desarrollar ésta actividad.

Cuando el o los estados se asocien con particulares el domicilio fijado por las partes será el de la República Argentina y éstas harán expresa renuncia de litigar ante tribunales extranjeros o internacionales. La integración del capital por parte de los particulares a estas sociedades será nominativa con la obligación implícita de la identificación fehaciente de las personas físicas o jurídicas aportantes. En todos los casos la mayoría del personal de todas las escalas jerárquicas deberá ser nativo o tener residencia de por lo menos tres (3) años en la jurisdicción de la empresa y no podrá ser menor del sesenta por ciento (60%) del total de la nómina".

El siguiente gráfico señor Presidente, nos da una pauta de lo productivo que es nuestro país en el desarrollo minero (fuente: http://www.inversorenergetico.com.ar/uno-por-uno-como-estan-los-principales-proyectos-de-inversion/):

La actualidad de los principales proyectos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del mercado

EL INVERSOR
ENERGÉTICO & MINERO

Ahora bien señor Presidente, así como el resurgir de un futuro “boon minero” en nuestro país, puede llegar a ser prolifero, y ellos generara más desarrollo en las economías regionales, mayor ingreso de divisas y por ende mayores fuentes de trabajo genuinas, las violaciones a la legislación argentina, especialmente a la ley 24.051de Residuos Peligrosos y toda la normativa provincial y municipal es enorme, debe de alguna manera cesar, es decir, “apoyo un desarrollo minero sustentable”, pero no a cualquier precio, mucho menos poniendo en juego y en perjuicio de la salud de quienes habitamos nuestra hermosa Patria.

Deseo por tal motivo, que mis pares, muchos de ellos provincianos como yo, me acompañen en la presente iniciativa.